

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 166/2023, 167/2023, 169/2023 Y  
171/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS HAGAMOS  
DEL ESTADO DE JALISCO, FUTURO DEL ESTADO  
DE JALISCO, MORENA, COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito y anexos de las organizaciones de sociedad civil denominadas "Centro de Investigación y Proyectos para la igualdad de Género A.C." y el "Centro de Apoyo para el Movimiento Popular de Occidente A.C.".	<b>016767</b>
2. Escrito de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar, Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político Hagamos.	<b>2698-SEPJF</b>
3. Escritos de la delegada y del Secretario General, ambos del Congreso del Estado de Jalisco.	<b>2711-SEPJF y 2712-SEPJF</b>
4. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/8327/2023 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>017487</b>
5. Oficio 11413/2023 del delgado del partido político MORENA.	<b>017484</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Amicus.** Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de las organizaciones de sociedad civil denominadas "Centro de Investigación y Proyectos para la Igualdad de Género A.C." y el "Centro de Apoyo para el Movimiento Popular de Occidente A.C.", mediante los cuales formulan manifestaciones en relación con la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, bajo la figura de "*amicus curiae*", las cuales se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la resolución del asunto; esto, con apoyo en el artículo 598, párrafos primero y segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**II. No ha lugar la solicitud de suspensión formulada** por las organizaciones mencionadas, en virtud de que no son parte en este medio de control constitucional; por tanto, carecen de facultades legales para presentar actuaciones de dicha naturaleza. Esto, con apoyo en los artículos

105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 59, así como 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III. Alegatos.** Agréguese los escritos del Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político Hagamos, así como de las delegadas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del delegado del Partido Político Morena, cuya personalidad está reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con los diversos 59 y 67, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se les tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

**IV. Copias simples.** En cuanto a la solicitud de copias simples de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dígasele que dicha petición le fue acordada de conformidad en proveído de catorce de agosto del año en curso.

**V. Acceso a expediente electrónico del Poder Legislativo de Jalisco.** Glócese al expediente el escrito del Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita el acceso al expediente electrónico; al respecto sobre la petición a favor de los delegados que indica, se advierte que, de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente, con excepción de los mencionados en los lugares segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo, del listado de su ocursión. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 12 del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

**VI. Cierre de instrucción.** Al haber transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 68, párrafo cuarto, de la mencionada Ley Reglamentaria.

**VII.** Ahora bien, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta fórmese el **tomo II**.

**VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **161/2023** y sus acumuladas **166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023**, promovidas, respectivamente, por los partidos políticos Hagamos y Futuro, ambos del Estado de Jalisco, MORENA, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por el Partido de la Revolución Democrática. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 05

